



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP N.º 1728-2003-AA/TC
ICA
EUSEBIO SANTILLÁN HUAMÁN

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 25 de noviembre de 2004

VISTO

El recurso de nulidad del acto procesal interpuesto por don José Manuel Lizarzaburo Peña, abogado de don Eusebio Santillán Huamán, respecto de la sentencia de autos, de fecha 23 de agosto de 2004; y,

ATENDIENDO A

1. Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 59º de la Ley N.º 26435, contra las sentencias del Tribunal Constitucional, no cabe recurso alguno, salvo que de oficio o a instancia de parte, decidiera “(...) aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que se hubiera incurrido”.
2. Que el accionante persigue un reexamen de la sentencia expedida por este Colegiado, solicitud de nulidad que resulta incompatible con el recurso de aclaración, por lo que no sólo contraviene la legislación procesal aplicable, sino que, además, desnaturaliza el proceso de amparo.

Por las consideraciones expuestas, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **SIN LUGAR** el recurso de nulidad de la sentencia de autos.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**ALVA ORLANDINI
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)